



LAUDO ARBITRAL

Expte. número 419/2025

PARTES:

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: MOTOS JERONIMO, S.L.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Disconformidad con la reparación del vehículo.

El reclamante manifiesta que llevó al taller su motocicleta para realizar una reparación porque se ahogaba cuando le daba gas. Le realizaron unas intervenciones que según el reclamante no servían para resolver el problema y se la devolvieron con el mismo fallo. Le cobraron un importe de 165,27€. Cuando fue a probarla sufrió un accidente por el mal estado de la rueda del que no fue advertido. La entregó al día siguiente y a los 3 meses se la devolvieron sin realizar ninguna reparación, diciendo que no tenían hueco y no encuentran las piezas porque es una motocicleta muy antigua, a pesar de ser concesionarios de la casa Honda. Por otro lado, le dijeron si quería vender la moto porque había una persona interesada.

Llevó la motocicleta a otro taller, donde le realizaron prácticamente lo mismo, pero entonces la moto funcionaba correctamente, teniendo que esperar 8 meses para poder usarla. Entiende que la reparación es incorrecta o inapropiada.

PRETENSIONES:

1. Devolución del importe pagado 165,27€.
2. Indemnización por el tiempo que han tenido la moto en el taller y los daños sufridos.
3. Que faciliten los datos de la persona que quiere comprar la moto.



ALEGACIONES DE LA EMPRESA

La mercantil reclamada expone en su escrito de alegaciones que, tal como aparece en la factura, se limpia el carburador y se comunica al cliente que el tubo de escape está obstruido y eso provoca que no funcione correctamente a otras revoluciones.

En relación con el accidente, el cliente comunica que se ha caído un día de lluvia y que traerá la moto para valorar la reparación. La motocicleta lleva montados unos neumáticos de campo poco adecuados para asfalto en días de lluvia. Debido a la antigüedad del vehículo (37 años), no pueden encontrar piezas originales y le comunican que no la podrán reparar.

Después de unos días, el cliente recoge la moto y la deja en la calle. El día 20/03/2025, pasados unos meses, le comunicamos que varias personas se han interesado por su vehículo, pero en su respuesta no comunica ningún problema con la moto ni reclamación. Pasadas unas semanas, viene al taller y comunica que ha reparado la moto en otro taller, pero que no acaba de ir bien. El gerente la revisa y ve que tiene el aire estirado, lo que provoca una mala combustión. El día 4/04/2025 recibimos la reclamación, cuando ya han pasado 4 meses desde la reparación y ha ido a otro taller.

El cliente reclama la devolución del importe de la reparación después de 5 meses sin haber contactado con el taller para comunicar el problema durante ese tiempo. Además, presenta una factura de otro taller con los trabajos que le indicaban en la factura que era necesario realizar para el correcto funcionamiento (en la factura se observa que se advierte de que la bufanda o silenciador está tapada y el otro taller realiza el trabajo para desastacar el silenciador). Por lo que no están conformes con las pretensiones del reclamante.

LAUDO

Examinada la reclamación, las alegaciones de la reclamada y vista la documentación obrante en el expediente, se DESESTIMA la pretensión del reclamante, atendiendo a las siguientes consideraciones:

A la audiencia comparece el gerente de la mercantil reclamada. Explica que el cliente lleva la moto porque se ahoga. Es un vehículo muy antiguo. Se realizan los trabajos necesarios para para limpiar el carburador y se le indica que la bufanda está tapada. Posteriormente, el cliente tiene un accidente que no está relacionado con la reparación efectuada. No encuentran recambios originales para el vehículo debido a su antigüedad.



Por otro lado, no realizan trabajos de intermediarios entre compradores y vendedores, le comunican que hay personas interesadas por la moto porque preguntan en el taller, pero no pueden aportar los datos por la normativa de protección de datos.

El reclamante alega que no leyó lo que ponía en la factura en relación con la bufanda tapada y que no se lo explicaron. Explica que se cayó porque la rueda de delante estaba muy desgastada y no le advirtieron. No solicitó cambio de neumáticos, pero entiende que debían haberle avisado. Como después de la reparación realizada en el segundo taller el vehículo funciona, entiende que la reparación hecha en el taller reclamado no se hizo correctamente.

El relato y justificación de la empresa reclamada resulta coherente respecto de la intervención efectuada sobre el vehículo, de manera que es posible concluir que la reparación fue correcta y no procede la devolución del importe pagado por el reclamante. Cabe destacar que en la factura de la reparación se indica que la bufanda está tapada, lo que se corresponde con los hechos expuestos por la mercantil reclamada. Por lo que se desestima la primera pretensión.

En la segunda pretensión del reclamante, se reclama una indemnización por el tiempo que el vehículo ha estado en el taller y los daños sufridos en el vehículo por el accidente. Más allá de las molestias ocasionadas al reclamante por el tiempo que no ha podido utilizar el vehículo mientras estaba en el taller a la espera de encontrar piezas originales de recambio, no se especifica el tipo de daño y/o perjuicio económico sufrido, ni concreta cuál ha sido el menoscabo patrimonial padecido como consecuencia de la actuación de la empresa, ni cuantifica la indemnización que solicita aportando parámetros objetivos que permitan efectuar una valoración económica. Tampoco acredita el nexo causal entre la intervención del taller y la caída sufrida, por lo que no se entra en el fondo de la segunda pretensión.

La tercera pretensión también se desestima, ya que entiende esta árbitra que la actuación de la empresa consiste en la reparación del vehículo y no realizar actuaciones de intermediación en la venta de la motocicleta. Puede que en un momento puntual una persona se interese por el vehículo y pregunte en el taller, comunicándolo en ese momento la reclamada al reclamante. Pero la mercantil no tiene obligación de guardar y proporcionar los datos personales de las personas que puedan visitar el taller y pregunten por los vehículos que allí se están reparando.



Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo la árbitra en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La árbitra